

Resolución Directoral Regional N° 246 -2024-GRU-DRA

Pucallpa 11 JUN. 2024

VISTO:

Memorando N° 0988-2024-GRU-DRA/OA de fecha 09 de mayo del 2024, Memorando N° 987-2024-GRU-DRA/OA de fecha 09 de mayo del 2024, Informe N° 0084-2024-GRU-DRA/OA de fecha 14 de mayo del 2024, Informe Legal N° 310-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 04 de junio del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás documentos actuados, con CUT N° 13490-2023/5260-2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, mediante Memorando N° 0988-2024-GRU-DRA/OA de fecha 09 de mayo del 2024, se da por concluido la designación del **CP. JHONATAN RICHARD SAMBRANO ESPINOZA**, en el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, asimismo se indica se retorne a su cargo contractual.

Que, con Memorando N° 987-2024-GRU-DRA/OA de fecha 09 de mayo del 2024, se designó a la **Lic. Adm. GULYANA CECILIA REYES LÓPEZ DE BELLIDO**, para sumir funciones como encargada de la Unidad de Gestión de las Personas de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali.

Que, con Informe N° 0084-2024-GRU-DRA/OA de fecha 14 de mayo del 2024, la Directora de la Oficina de Administración, solicita la emisión del acto resolutorio sobre designación de encargatura de la Unidad de Gestión de las Personas de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali

Que, el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones, se realiza teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, de conformidad con el artículo 76° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, entre las acciones administrativas se encuentra el encargo:

**Artículo 76°.- las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son:** designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal” aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, sobre encargo precisa lo siguiente:

**3.6 EL ENCARGO**

**3.6.1** Es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de sus funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días sin exceder el periodo presupuestal. **Se formaliza con la resolución del Titular de la entidad.** Esta acción administrativa no es procedente para reemplazar titulares que permanezcan en la entidad por diversas acciones del servicio.

**3.6.2 CLASES DE ENCARGO**

- > Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.
  - > Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicios.
- En ambos casos es fundamental que por necesidad del servicio sea indispensable el cumplimiento de las funciones de dichos puestos de trabajo.

Que, cabe indicar que las Unidades de Administración, son sistemas de administración por lo que la única dirección de apoyo es la Dirección de Administración y teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 1543-2022-SERVIR/GPGSC, sobre la contratación del personal de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se debe tener en cuenta que este tipo de contratación solo será procedente para cubrir cualquier puesto que el CAP o CAP PROVISIONAL que la entidad expresamente la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción), Por lo que, si bien el ROF y MOF indican la existencia de dichas unidades, estas no han sido establecidas como cargo Directivo o de Confianza y siendo que son unidades que generan la existencia de un responsable, solo se podrá encargar en el puesto de un personal nombrado D.L N° 276 y contratado indeterminado bajo el D.L N° 1057.

Que, con Memorando N° 987-2024-GRU-DRA/OA de fecha 09 de mayo del 2024, la directora de la Oficina de Administración comunica a la **Lic. Adm. GULYANA CECILIA REYES LÓPEZ DE BELLIDO**, que por disposición de la Alta Dirección y por necesidades de servicios a fin de optimizar los objetivos y metas institucionales de la entidad se ha dispuesto a su persona la encargatura de la Unidad de Gestión de las Personas, mismo que será regularizado mediante acto resolutivo. En ese extremo siendo un cargo de **ENCARGATURA**, mismo que no se encuentra en el CAP y ante la necesidad de contratar en el cargo submateria, es preciso que se formalice mediante acto resolutivo, tal y como lo estipula el numeral 3.6.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP.

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en su numeral 1° que: (...) la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción. En dicho razonamiento normativo se entiende la irretroactividad de los actos administrativos es la regla general conforme a la concepción legal anterior. Este artículo contempla el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión. Por su propia naturaleza excepcional, **las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación**. En ese sentido, el presente acto administrativo que resuelve la presente encargatura, adquirirá sus efectos en modo anticipado a su emisión, es decir, la eficacia de la presente Resolución deberá retrotraerse **desde el 09 de mayo del 2024**.

Que frente a lo antes mencionado, y estando a lo solicitado con Informe N° 0084-2024-GRU-DRA/OA de fecha 14 de mayo del 2024, por la Directora de la Oficina de Administración, corresponde emitir el acto resolutivo de encargatura de la Unidad de Gestión de las Personas, a la **Lic. Adm. GULYANA CECILIA REYES LÓPEZ DE BELLIDO**, con efectividad desde el 09 de mayo del 2024.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO**, la designación de funciones del **CP. JHONATAN RICHARD SAMBRANO ESPINOZA**, en el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, agradecer por el servicio prestado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la **Lic. Adm. GULYANA CECILIA REYES LÓPEZ DE BELLIDO**, como Jefa de la Unidad de Gestión de las Personas de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, con eficacia anticipada **a partir del 09 de mayo del 2024**, debiendo asumir funciones encomendadas conforme a Ley y dentro los alcances del D.L N° 1057.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución al **CP. JHONATAN RICHARD SAMBRANO ESPINOZA**, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la **Lic. Adm. GULYANA CECILIA REYES LÓPEZ DE BELLIDO**, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a los órganos y unidades correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, [www.draucayali.gob.pe](http://www.draucayali.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

  
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA  
DIRECTOR REGIONAL